OTROSI MODIFICATORIO AL CONTRATO NUMERO IDRY-CMA-205-2025 DEL 09/07/2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL (IDRY) Y GRUPO INGENIO LIMITADA.

MODALIDAD:	CONCURSO DE MERITO
CONTRATISTA:	**GRUPO INGENIO LIMITADA**
NIT:	**900240553-5**
OBJETO:	CONTRATAR UNA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA REALIZAR EL ESTUDIO TÉCNICO DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL – IDRY, INCLUYENDO EL ANÁLISIS Y REDISEÑO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, PLANTA DE EMPLEOS Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.
VALOR:	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE. ($59.993.850.00).
PLAZO:	CINCO (5) MESES

CLAUSULA QUE SE MODIFICA: 16.SUPERVISION.

EDWIN L. SÁNCHEZ LEAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.788.278 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal del INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL "IDRY", con NIT. 800117801-9 en su calidad de Director, nombrado mediante Decreto No. 002 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No 016 del 01 de enero de 2024, quien para el presente contrato se denominará "IDRY" y por la otra, **GRUPO INGENIO LIMITADA con NIT 900240553-5**, representada legalmente por **NATALIA ANDREA FORERO BEJARANO** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.115.860.804** de Paz de Ariporo, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente OTROSI MODIFICATORIO al CONTRATO DE CONSULTORIA No. IDRY-CMA-205-2025, el cual es gestionado a través de la plataforma SECOP II, previa las siguientes consideraciones:

1. Que la función de supervisión asignada en el Contrato de Consultoría No. IDRY-CMA-205-2025 constituye una responsabilidad personal y directa del servidor público, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la **Ley 80 de 1993**, lo cual exige idoneidad técnica y jurídica para su ejercicio.

2. Que el objeto contractual en cuestión demanda conocimientos especializados en derecho administrativo, laboral, gerencia pública y estructuración, contable, financiero y organizacional, áreas en las cuales la supervisora designada no cuenta con la formación académica ni experiencia profesional suficiente para garantizar un seguimiento adecuado.

3. Que el principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la **Constitución Política**, así como el deber de diligencia previsto en el artículo 4 de la **Ley 80 de 1993**, obligan a actuar con transparencia y responsabilidad, reconociendo las limitaciones que puedan afectar la eficacia y legalidad de la gestión contractual.

4. Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección Técnica, mediante oficio de fecha 18 de julio, emitió solicitud en relación con la manifestación presentada, atendiendo a los parámetros de legalidad y competencia institucional.

OTROSI MODIFICATORIO AL CONTRATO NUMERO IDRY-CMA-205-2025 DEL 09/07/2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL (IDRY) Y GRUPO INGENIO LIMITADA.

5. Que la Dirección del Instituto, una vez revisadas las manifestaciones presentadas y la solicitud emitido por la Subdirección Técnica, acoge la petición elevada y dispone la modificación de la cláusula décima sexta relativa a la supervisión del mencionado contrato.

Que, vistas las anteriores consideraciones, es procedente suscribir el presente otrosí modificatorio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR la cláusula décima sexta del Contrato de Consultoría No. IDRY-CMA-205-2025, la cual quedará así:

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de una supervisión compartida, teniendo en cuenta la complejidad de las actividades a desarrollar, sin embargo esta situación no se requiere de contratar interventoría. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal (IDRY), establece que el presente proceso de selección, debe ser vigilado a través de una supervisión compartida actividades que estará a cargo de la **OFICINA ASESORA JURIDICA y LA SUBDIRECCION ADMINSITRATIVA Y FINANCIERA**, No obstante, el IDRY se reserva la facultar para delegar la supervisión cuando por circunstancias operativas o por la necesidad del servicio sea requerido. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo

CLÁUSULA SEGUNDA. Quedan vigentes las demás estipulaciones del contrato principal que no fueron objeto de modificación.

Para constancia se firma en Yopal, a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

EDWIN L. SÁNCHEZ LEAL Director	**GRUPO INGENIO LIMITADA** **R/L NATALIA ANDREA FORERO BEJARANO** Contratista
Revisó: **YESIKA IVONNE GOMEZ TORRES** Jefe Oficina Asesora Jurídica.	Proyectó: **JAIDER ENRIQUE RAMIREZ GODOY** Abogado Contratado OAJ